

San Salvador, 14 de mayo de 2020.

Licenciada

Silvia Cristina Pérez Sánchez.

Comisionada Presidenta en funciones

Instituto de Acceso a la Información Pública

Presente.

Estimada Comisionada:

El pasado cinco de mayo del presente año, fui notificado de la resolución de fecha cuatro de los corrientes, suscrita por su persona, en su calidad de Comisionada Presidenta en funciones del Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante, IAIP), mediante la cual se me informó lo resuelto en la sesión ordinaria número 15, celebrada el día 27 de abril 2020, en la que se acordó el pago de mi salario para el mes de abril, con base en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, la cual se aplicó de forma análoga a mi caso, bajo los principios de dignidad de la persona humana, pro homine y del derecho de remuneración.

De igual manera, se me hizo del conocimiento que por mayoría de votos el Pleno había acordado pagarme únicamente los meses de marzo y abril, debido a las constancias médicas presentadas; pero, que tal beneficio, no podría extenderse al mes de mayo por no existir un fundamento legal para seguirme pagando mi salario, en tanto no me encuentro en funciones, ni siquiera de forma remota.

Sobre la base de lo anterior, claramente se puede concluir que la decisión que tomó el Pleno del IAIP para no pagarme el mes de mayo fue que, a su consideración, no existe fundamento legal para autorizar el pago de mi salario por no encontrarme desarrollando las actividades laborales ordinarias de forma física o remota. Además, el Pleno del IAIP deja claramente su posición al expresar que, aún y cuando se presente una nueva incapacidad médica, sea temporal o permanente, no me asegurarán el derecho a mi remuneración mensual, pues, se pretende que con esos fondos se cubra el nombramiento de la comisionada suplente, quien me sustituye temporalmente mientras me encuentre incapacitado.

Entendido lo anterior, me permito hacer las siguientes consideraciones, a fin de que quede absolutamente claro que mi ausencia al IAIP ha sido y continúa siendo originada por un impedimento involuntario y totalmente justificado, _____

A continuación, detallo las incapacidades y constancias médicas presentadas a diferentes funcionarios del IAIP, de forma electrónica:

1. Constancia extendida por la Dra. _____ y la Lic. _____, en sus calidades de Doctora en Medicina y Subgerente, ambas del Hospital Diagnóstico Colonia Médica, de fecha 16 de marzo del presente año, por _____, siendo atendido por el Doctor

- _____.
2. Constancia e Incapacidad de fecha 30 de marzo 2020, extendida por el Dr. _____, quien hace constar:
 3. Incapacidad Médica de fecha 6 de abril del presente año, en la que se hace constar que estoy siendo tratado bajo el diagnóstico de _____, por tanto, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19 se me recomendó incapacidad laboral por un mes a partir de ese día, la cual finalizó el día 6 de mayo del año en curso.
 4. Constancia Médica extendida el 24 de abril de 2020 por la Dra. _____ Pineda, mediante la cual se hace constar que he sido diagnosticado con _____, por lo que, debido a la emergencia del COVID-19, en consecuencia, se sugiere que se tengan las consideraciones del caso, pues, me incapacitó para trabajar debido _____ me impide realizar actividades.

Honorable Presidenta, todas las incapacidades anteriores denotan con certeza inequívoca dos aspectos irrefutables: el primero, que soy un paciente _____; y segundo, que en todo el período antes indicado he tenido una ausencia justificada y un justo impedimento legal para no realizar mis actividades laborales dentro y fuera del Instituto. Además, debo de señalarle un tercer aspecto que no es menos importante y que debe de ser muy bien evaluado por el Pleno, y es el hecho que, debido a mi condición de salud estoy amparado y protegido bajo los principios de estabilidad laboral y remuneración salarial definidos en la inmensa cantidad de Decretos Ejecutivos y Decretos Legislativos que han sido aprobados y sancionados en el marco de la Pandemia del COVID-19.

Como usted y los demás miembros del Pleno sabrán, en el Decreto Ejecutivo N. 6, emitido por el Gobierno de la República de El Salvador en el Ramo de la Salud, publicado en el Diario Oficial Número 54, Tomo 426, de fecha 16 de marzo del año 2020 [vigente], se decretó diferentes disposiciones para ordenar a los trabajadores el retorno a su domicilio, con la finalidad de resguardarlos ante el Contagio de la Pandemia del COVID 19, garantizándoles su remuneración, de conformidad al Art. 1, el cual cito a continuación:

"Todos los trabajadores del sector público, que sean mayor de sesenta años, mujeres en período de gestación y personas con enfermedades abajo detalladas, deberán resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia, a fin de evitar que sean sujetos a contagio o se conviertan en vectores de transmisión del COVID 19, mientras dure la aplicación de la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19, así como

el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID- 19 y sus eventuales prórrogas...
(El subrayado es propio).

“Están comprendidas dentro de lo dispuesto en el inciso precedente los trabajadores que se encuentran bajo las siguientes condiciones médicas: 1. Insuficiencia renal crónica o trasplantes, 2. Cáncer en proceso de radioterapias o quimioterapias. 3. Lupus. 4. Diabetes Mellitus. 5. Enfermedades pulmonares crónicas.”

“En el caso de las personas indicadas en el inciso precedente, los empleados públicos, de las instituciones oficiales autónomas y demás instituciones que forman parte del Gobierno estatal o municipal, del resto de los Órganos del Estado y del Ministerio Público, deberán erogar la totalidad de las remuneraciones que correspondan a cada trabajador, posibilitándoles mecanismos para que desempeñen las labores que les corresponden desde sus respectivos hogares, cuando esto fuere posible.”

La vigencia del Decreto Ejecutivo N. 6 está íntimamente asociada a la duración de las disposiciones de la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, así como del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA COVID-19 y sus eventuales prórrogas.

En sintonía con lo anterior, a continuación, cito algunas disposiciones relacionadas al Principio de Estabilidad Laboral y Remuneración:

A. La Constitución de la República establece lo siguiente:

*Art. 2.- “Toda persona **tiene derecho a la vida**, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, **al trabajo**, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos...”.*

Art. 9.- “Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por la ley....”.

Art. 37.- “El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio”.

Art. 65 Inc. 1º.- “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento...”.

B. La Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, estatuye:

Art. 5 N. 1.- “Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos, los empleados gozaran de licencia con goce de sueldo, por los siguientes motivos: 1) por enfermedad”

Art. 6.- *“Proceden las licencias con goce de sueldo, por enfermedad, en el caso de que ésta incapacite al empleado para un trabajo eficaz o vuelva imperioso el descanso del paciente para su curación. Estos extremos, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, deberán comprobarse por medio de una certificación extendida por un médico, por la dirección del hospital en donde se atiende al paciente o, en casos especiales, a juicio prudencial del jefe del respectivo servicio, por una certificación extendida por la dirección general de sanidad o sus dependencias”.*

La anterior disposición legal fue objeto de una Interpretación Auténtica por parte de la Asamblea Legislativa, la cual fue publicada en el Diario Oficial Número 4, Tomo 426, de fecha 08 de enero de 2020, y que a razón de su literalidad se estableció lo siguiente:

“Art. 1.- intérpretese auténticamente el inciso segundo del artículo 6 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en el sentido que *“la licencia formal es toda aquella que se justifique con certificado médico, indistintamente del tiempo que ésta durare”.*

C. Decreto Legislativo N. 593: “Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Nacional”, emitido por la Asamblea Legislativa, en fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 52, Tomo 426, de fecha 14 de marzo del 2020. Art. 5:

- No podrá ser objeto de despido todo trabajador o trabajadora que sea objeto de cuarentena por COVID-19, ordenada por la autoridad de salud competente, o aquellas personas que por restricción migratoria o sanitarias implementadas en el país o en el extranjero se le imposibilitó su regreso al lugar trabajo.
- Las personas que entran en el supuesto anterior, tampoco podrán ser objeto de descuento salarial.
- La garantía de estabilidad laboral comenzará a partir de haberse emitido u ordenado la cuarentena y se extenderá por tres meses más, salvo que existan causas legales de terminación laboral sin responsabilidad patronal.
- Para efectos legales y económicos la cuarentena ordenada por la pandemia de COVID- 19 se tratará como incapacidades temporales por enfermedad común prevista en el Código de Trabajo o en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de empleados públicos.

El Decreto Legislativo N. 593 fue posteriormente reformado y sustituido por los Decretos Legislativos N. 622, N. 631 y N. 634, publicados en los Diarios Oficiales de fecha 12 de abril 2020, 16 de abril 2020 y 30 de abril 2020, respectivamente.

El Decreto Legislativo N. 634 es el que actualmente está vigente y tiene efectos positivos y materiales hasta el día 16 de mayo de 2020. La prórroga de este último Decreto está asociada únicamente al período de vigencia, por lo que, se deberá de entender que las demás

disposiciones del Decreto Legislativo N. 593 se mantienen incólumes, sobre todo aquellas que hacen relación a la garantía de estabilidad laboral.

En consecuencia, la obligación de mantenerme bajo resguardo o bajo cuarentena domiciliar como persona mayor y con enfermedad _____, se mantiene vigente. De igual manera, como repito, la garantía de estabilidad laboral y sus consecuentes derechos asociados, hasta por lo menos tres meses posteriores a la finalización del relacionado Estado de Emergencia Nacional.

En la actualidad, nuestro país está sufriendo su máximo apogeo pandémico, lo cual puede inclusive llegar a ocasionarles la muerte a aquellos que contraigan el virus. Comprenderán que dentro de la población mundial, los cuadros más vulnerables y con mayor riesgo son las personas que, como este servidor, son mayor años y con enfermedades tal y como así lo han definido múltiples infectólogos y epidemiólogos a nivel nacional e internacional, inclusive, la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Honorable Pleno, mi condición de salud es _____ y, por ello, sigo actualmente bajo incapacidad médica, habida cuenta de la garantía de estabilidad laboral que me asiste por la relacionada pandemia.

Mientras esté vigente mi incapacidad médica, así como los Decretos Ejecutivos y Legislativos originados en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Pandemia COVID-19, me será física y materialmente imposible poder ejercer cualquier actividad laboral encomendada, pues, como entenderán, tengo impedimento legal justificado debido a la enfermedad actualmente diagnosticada.

Para volver a acreditar mi condición médica, en este acto, presento en original la siguiente documentación:

1. Incapacidad Médica, extendida el día 6 de mayo de 2020, por parte del Dr _____ mediante la cual se establece:
 - 1.1. Que desde el mes de marzo 2020 he venido siendo evaluado con diagnostico de _____
 - 1.2. Que en virtud de la relacionada enfermedad y a la persistencia de _____,
 - 1.3. Que debido a mi actual cuadro clínico, me determina como un paciente con

1.4. Que durante todos los siguientes meses continuará evaluando mi enfermedad

2. Resumen Clínico, extendido el día 6 de mayo de 2020, por parte del Doctor mediante la cual, en lo pertinente, establece:

2.1. Que desde el mes de marzo 2020 he venido siendo evaluado con diagnóstico de

2.2. Que luego de haber sido tratado por _____ recibí tratamiento

2.3. .

2.4.

2.5.

Por último, y de conformidad al Art. 18 de la Constitución de la República; Art. 5, Art. 6 letra a) y c) y Art. 72 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Art. 3 N. 1, 3 y 9 y Art. 16 N. 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos; le solicito:

1. Fotocopia certificada de la Sesión de Pleno Ordinaria Número 15 del Instituto de Acceso a la Información Pública, celebra el día 27 de abril 2020.
2. Fotocopia certificada de mi expediente laboral, en mi calidad de Comisionado Propietario del Instituto de Acceso a la Información Pública.

En virtud de los argumentos antes relacionados, así como de la documentación presentada, con el debido respeto le solicito a Usted y al Pleno, lo siguiente:

1. Me admita el presente escrito;
2. Se tenga por recibida la Incapacidad Médica y el Historial Clínico; ambos presentados en original y de forma conjunta al presente escrito;
3. Se le otorgue el tratamiento legal y justo a los dos documentos antes relacionados;
4. Se respete la condición de incapacidad médica otorgada y derivada de la enfermedad antes indicada;
5. Se reconsidere la decisión adoptada por el pleno mediante la resolución de fecha 04 de mayo de 2020 y notificada el día 05 del mismo mes y año, con la finalidad de que: (i) se

- me autorice el pago de mi salario correspondiente al mes de mayo; y, (ii) se autorice el pago de los subsecuentes meses mientras dure mi condición de incapacitado;
6. Se me extienda la documentación solicitada, de conformidad con las disposiciones antes indicadas; y,
 7. Se me notifique de la decisión adoptada, en función de los argumentos legales expuestos y de la incapacidad médica presentada.

Tal y como me lo solicitó el Pleno en la resolución del cuatro de mayo del corriente año, les estaré informándoles permanentemente sobre los avances de mi estado de salud.

En espera que las anteriores solicitudes sean entendidas y aprobadas favorablemente, me despido de usted, reiterándole mi más alta consideración y estima.

Atentamente,



José Alirio Cornejo Najarro
Comisionado Propietario
Instituto de Acceso a la Información Pública

DOY FE: Que la firma que calza el anterior documento es **AUTÉNTICA** por haber sido puesta ante mi presencia por el señor José Alirio Cornejo Najarro, de nacionalidad salvadoreña, de de edad, Economista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



